



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020	NÚMERO 8 TERCERA SECCIÓN
---------------	---	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que reforma el párrafo cuarto del artículo 652 y adiciona el artículo 652 Bis al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Dictamen por el que se crea el Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente, y se aprueban los Lineamientos para su funcionamiento.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por la Presidenta Municipal, por el que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal, por el que reforma el párrafo cuarto del artículo 652 y adiciona el artículo 652 Bis al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello del Municipio, con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Presidencia Municipal. O/5/PM/OPMU/C.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

HONORABLE CABILDO:

LAS REGIDORAS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PATRICIA MONTAÑO FLORES, Y LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ; Y LOS REGIDORES JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXIII, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII, 93, 96, 97, 114 FRACCIÓN III, 122, 123 FRACCIÓN III, 124, 133 y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO **EL DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 652 Y SE LE ADICIONA EL ARTÍCULO 652 BIS AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en sus artículo 78 fracciones I, IV y LXVII y 89 primer párrafo, establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos

municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio, mismas disposiciones que serán observadas para el caso de que sea necesario hacer un reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento.

III. Que, en las fracciones III, IV y V del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, se determina que los Regidores, tendrán entre otras facultades respecto del Ayuntamiento, las siguientes: deliberación y decisión de los asuntos que le competen; formar parte de las comisiones para las que fueren designados, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende.

IV. Que, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen a los Ayuntamientos, se nombrarán comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y de las Comisiones Permanentes las que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la citada Ley Orgánica Municipal.

V. Que, la Secretaría de Gobernación Municipal de Puebla tiene como visión primordial la de contribuir a la preservación y tranquilidad del Orden Público en el Municipio de Puebla.

VI. Que, el artículo 8 en su fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, señala que la Secretaría tiene como atribución la de regular y coordinar la actividad comercial de vendedores ambulantes, semifijos y prestadores ambulantes de servicios en la vía pública.

VII. Que, el artículo 10 en su fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla, manifiesta que el Titular de la dependencia tiene como atribución la de concertar y autorizar el uso de la vía pública para el comercio ambulante, semifijo y prestadores de servicios, conforme a lo previsto en el Código y normatividad aplicable.

VIII. Que, el artículo 645 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla especifica los requisitos para que puedan ejercer su actividad en la vía pública, aquellos vendedores ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos, realizando con esto una clasificación para su organización.

IX. Que, en los artículos 646, 647 y 648 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se clasifican los giros permitidos para realizar la actividad en vía pública de vendedores ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y artistas urbanos. Ahora bien, de conformidad al procedimiento contenido en el párrafo cuarto del artículo 652 del propio Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el pago de la multa deberá efectuarse como condición para la devolución de la mercancía, por lo que en el momento de realizar el aseguramiento de la misma, es cuando el servidor público se percata de la cantidad y características de lo que es asegurado, por lo que en varias situaciones el monto de la mercancía asegurada a vendedores ambulantes es muy inferior al rango de la multa, por lo que generalmente el vendedor no regresa por su mercancía y no paga la sanción, lo que no sucede en el caso de aquellos vendedores semifijos que además de asegurarse su mercancía se les aseguran los bienes que utilizan para su comercialización, los cuales llegan a superar los montos establecidos como multa, por

lo que proceden a pagarla para obtener la devolución correspondiente. Por otro lado, atendiendo a las disposiciones infringidas, existen casos de reincidencia en la que se repite la infracción, por lo que se requiere de una medida más severa para inhibir la conducta, esto es una multa más alta para aquellos que continúan cometiendo la misma conducta infractora.

X. Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario determinar en el rango de la multa de 6 a 20 UMAS permitiendo que al momento de individualizar la sanción sea más acorde con la infracción a la norma y las condiciones del infractor, aumentando la máxima con el objeto de que sea aplicada a aquellos infractores que hacen de la violación a la Ley una costumbre.

XI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XII. Que, la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fecha 8 de noviembre de 2019, aprobó por unanimidad el “Dictamen mediante el cual se reforma el artículo 652 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y se adiciona el artículo 652 BIS”, mismo que fue turnado a la Comisión de Reglamentación Municipal para la emisión del Dictamen correspondiente.

XIII. Que, en virtud de los Considerandos vertidos, la Comisión de Reglamentación Municipal propone para su consideración el presente Dictamen por el que se reforma el artículo 652 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y se adiciona el artículo 652 BIS”, en los términos siguientes:

Artículo 652. ...

...
...

Para los vendedores ambulantes, semifijos, prestadores ambulantes de servicios y Artistas Urbanos en vía pública que no cuenten con permiso, o que teniéndolo infrinjan alguna de las disposiciones del presente Capítulo, y les sean retirados los productos, mercancías, objetos o bienes muebles utilizados para ejercer su actividad de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, para la devolución de ésta, se deberá pagar una multa conforme a lo señalado por el artículo 652 Bis de este Código.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 652 Bis. La multa que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, será el equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización, conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

Para la determinación e imposición de las sanciones el jefe de departamento de vía pública tomará en cuenta:

- I.** El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II.** El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- III.** La reincidencia, si la hubiere.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, se emite y somete a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma al párrafo cuarto del artículo 652 y la adición del artículo 652 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar en los términos redactados en el Considerando XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que se publique el presente Dictamen por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla y a la Tesorería Municipal para que una vez que se publique el presente Dictamen, se dé cumplimiento en los términos referidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La reforma y adición aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2019. Las Regidoras y los Regidores Integrantes de la Comisión de Reglamentación Municipal. Regidora Presidenta **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**. Regidora Vocal. **PATRICIA MONTAÑO FLORES**. Regidora Vocal. **LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ**. Regidor Vocal. **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA**. Regidor Vocal. **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**. Regidor Vocal. **JORGE IVÁN CAMACHO MENDOZA**. Rúbricas.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

Por lo tanto, Certifico que el presente oficio refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la Sesión de Cabildo de Marras, fue votado y aprobado en los términos de este Documento.

Se expide la Presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte, asignándosele el número de control 001/2020. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ**. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Dictamen por el que se crea el Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente, y se aprueban los Lineamientos para su funcionamiento.

Al margen un sello del Municipio con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Presidencia Municipal. O/5/PM/OPMU/C.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, CINTHYA JUÁREZ ROMÁN, ANGEL RIVERA ORTEGA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO Y JACOBO ORDÁZ MORENO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES III, V, VII Y XVII, 85 Y 92 FRACCIONES I, Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIÓN VII, 122, 123, 128, 130 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ PUEBLA CIUDAD DEL APRENDIZAJE INCLUYENTE Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; y el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala, que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

III. Que, conforme el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el

cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

V. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, entre otras, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; así como fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes, según lo establecen las fracciones V y XVII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. El aprendizaje a lo largo de toda la vida sienta las bases para el desarrollo social, económico y ambiental sostenible. La idea del aprendizaje durante toda la vida está profundamente arraigada en todas las culturas. Sin embargo, cada vez es más relevante en el mundo rápidamente cambiante de hoy, donde constantemente se están redefiniendo las normas sociales, económicas y políticas. Los estudios han demostrado que los educandos a lo largo de toda la vida - los ciudadanos que adquieren nuevos conocimientos, habilidades y actitudes en una amplia gama de contextos - están mejor equipados para adaptarse a los cambios en sus entornos. Por lo tanto, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la sociedad del conocimiento, tienen que desempeñar un papel crucial en el empoderamiento de los ciudadanos y efectuar una transición hacia sociedades sostenibles. Mientras que los gobiernos nacionales son responsables en gran parte de la creación de estrategias para la creación de sociedades del aprendizaje, un cambio duradero requiere un compromiso a nivel local. Una sociedad del aprendizaje debe crearse provincia por provincia, ciudad por ciudad, y comunidad por comunidad.

IX. Que, la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, GNLC por sus siglas en inglés, apoya y mejora la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las ciudades del mundo, promoviendo el diálogo de políticas y el aprendizaje mutuo entre las ciudades miembros, forjando vínculos, fomentando asociaciones, proporcionando el desarrollo de capacidades, y desarrollando instrumentos para estimular y reconocer los progresos realizados en la creación de ciudades del aprendizaje.

X. Que, la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, es una red orientada a la política internacional que proporciona inspiración “cómo-saber” y mejores prácticas. Las ciudades del aprendizaje en todas las etapas de desarrollo pueden beneficiarse mucho de compartir ideas con otras ciudades, como soluciones a problemas que surgen a medida que se desarrolla la ciudad del aprendizaje y que ya pueden existir en otras ciudades. La Red apoya el logro de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el cuarto ODS “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos”, y el décimo primero ODS “Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”

XI. Que, la UNESCO define una Ciudad del Aprendizaje como una ciudad que:

- Moviliza de un modo efectivo sus recursos en todos los sectores para la promoción de un aprendizaje inclusivo desde la educación básica a la superior;
- Revitaliza el aprendizaje en las familias y las comunidades;
- Facilita el aprendizaje para y en el lugar de trabajo;
- Amplía el uso de modernas tecnologías de aprendizaje;

- Mejora la calidad y la excelencia en el aprendizaje, y
- Fomenta una cultura de aprendizaje durante toda la vida.

Siguiendo estas pautas, la ciudad mejora el empoderamiento individual y la inclusión social, el desarrollo económico y la prosperidad cultural y el desarrollo sostenible.

XII. Crear una Ciudad del Aprendizaje es un proceso colectivo y continuo. Requiere un plan de acción concreto con un fuerte liderazgo político y un compromiso firme, la participación e implicación de todas las partes interesadas, diversos eventos de celebración con un alto grado de entusiasmo e inspiración, facilidad de acceso y experiencias placenteras para todos los ciudadanos, un monitoreo y evaluación adecuados del progreso; y una financiación sostenible y segura.

XIII. Que el Municipio de Puebla, es una ciudad promotora de la inclusión, el aprendizaje y el intercambio intergeneracional, en donde niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad tienen un espacio para desarrollarse plenamente. Que es una prioridad para la ciudad, impulsar el involucramiento de todos los sectores en la construcción de una ciudad del aprendizaje, por lo anterior, resulta fundamental contar con un organismo que funja como mecanismo de consulta y análisis que contribuya a la comunicación y participación activa, constante y directa del gobierno municipal, grupos estratégicos del sector privado y de la sociedad civil en materia de educación y aprendizaje, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente e impulsar el desarrollo sostenible para todos.

XIV. En virtud de los considerandos vertidos, los suscritos Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, ponemos a consideración el presente Dictamen por el que se crea el Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente, y se emiten los Lineamientos para su funcionamiento, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PUEBLA CIUDAD DEL APRENDIZAJE INCLUYENTE

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente, como un organismo de participación ciudadana y representativo de los diferentes sectores sociales; el cual tiene como objeto ser una instancia de análisis, opinión y propuesta de proyectos y actividades en materia de educación y aprendizaje en el municipio.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Lineamientos: Lineamientos para el funcionamiento del Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente.

Comité: Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente.

Presidente: Titular de la Presidencia del Comité.

Plan: Plan Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente.

ARTÍCULO 3. El Comité tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla, y celebrará sus sesiones en el Salón de Protocolos y/o lugar que determine el Comité, no siendo obstáculo lo anterior para que puedan sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del comité.

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

I. El/la Presidente/a, Municipal Constitucional del Municipio de Puebla;

II. Secretario Técnico, el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento que tenga encomendado el ramo educativo;

III. Cinco Vocales designados por el Presidente Municipal de una terna que le propondrá la Comisión del Ayuntamiento que tenga encomendado el ramo educativo, que serán:

- a. Dos representantes de la sociedad civil;
- b. Un representante del sector educativo;
- c. Dos representantes de la iniciativa privada;

IV. Siete vocales que serán:

- a. Tres regidores integrantes de la Comisión del Ayuntamiento que tenga encomendado el ramo educativo;
- b. El Secretario que tenga encomendado el ramo del Desarrollo Social y/o Bienestar;
- c. El Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura y/o quien tenga a cargo ésta área;
- d. El Director General del Instituto Municipal del Deporte, y/o quien tenga a cargo ésta área;
- e. El Director del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla, y/o quien tenga a cargo ésta área;

V. Invitados Especiales.

- a. Representantes de los sectores públicos, sociales, privado y académico.

La Presidencia, el Secretario Técnico y los Vocales tendrán derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 5. Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones en dicho organismo colegiado de manera honorífica, no recibirán compensación o emolumento alguno y deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

ARTÍCULO 6. Cada integrante del Comité podrá nombrar mediante escrito a un suplente, salvo el Presidente, y quien lo suplirá será el Secretario Técnico. Los suplentes contarán con las facultades de los propietarios en ausencia de estos.

El Secretario Técnico que suple al Presidente, hará uso del voto de calidad conferido al Presidente, únicamente para el caso de empate de la votación.

ARTÍCULO 7. Los miembros del Comité designados conforme a lo establecido en el artículo 4, durarán en sus funciones tres años, sin posibilidad de reelección, pero continuarán en funciones hasta que sean elegidos los que deban sustituirlos.

ARTÍCULO 8. Los suplentes de los integrantes del Comité entrarán en funciones para cubrir las ausencias temporales de los propietarios. Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de treinta días naturales y que hayan sido comunicadas con antelación, mediante el oficio correspondiente al Presidente o Secretario Técnico del Comité.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 9. Al Comité le corresponden las siguientes funciones:

- I.** Emitir opinión, formular propuestas y recomendaciones sobre el Plan;

II. Proponer programas, actividades y estrategias de promoción del aprendizaje en el Municipio;

III. Analizar los avances de implementación del Plan;

IV. Promover la obtención de recursos materiales y humanos que garanticen la implementación del Plan;

V. Aprobar, previa propuesta del Secretario Técnico, a los invitados especiales que participarán en las sesiones del Comité, y

VI. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 10. Al Presidente le corresponde:

I. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones del Comité;

III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

IV. Emitir su opinión y voto para cada uno de los asuntos objeto de las sesiones;

V. Suscribir las actas de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones a través del Secretario Técnico;

VI. Solicitar a quienes integran el Comité la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el pleno, y

VII. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asignen los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 11. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Realizar consultas a la Presidencia y a los miembros del Comité para determinar sus necesidades de estudios e investigaciones, asistencia y cooperación técnica, así como de información en materia de la Red de Ciudades del Aprendizaje UNESCO;

II. Elaborar el orden del día para la autorización de la Presidencia del Comité;

III. Enviar la convocatoria a sesión, con el orden del día autorizado por la Presidencia y los anexos que correspondan a los puntos a tratar, la cual se realizará de forma escrita o electrónica y, que, en caso de ser realizada por medios electrónicos, deberá anexar copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren enlistados.

IV. Levantar las actas de las sesiones del Comité, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico;

V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del Comité;

VI. Suscribir las actas de las sesiones del Comité;

VII. Informar al pleno del Comité sobre el seguimiento de acuerdos de las sesiones anteriores;

VIII. Resguardar toda la documentación relacionada con la operación y funcionamiento del Comité, y

IX. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 12. A los Vocales corresponde:

- I. Asistir y participar en las Sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Proponer en sesión ordinaria las medidas que considere pertinentes para alcanzar los objetivos del Comité;
- III. Desempeñar las comisiones que por acuerdo del Comité se les asignen;
- IV. Presentar al Comité todo proyecto que beneficie al mismo, y
- V. Las demás atribuciones que les confiera el Comité.

ARTÍCULO 13. El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo justifiquen. Las Sesiones que celebre el Comité serán públicas y podrán asistir un mínimo de dos invitados especiales, integrantes de los sectores público, social, privado y académico cuya participación contribuya a cumplir con las funciones del Comité, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

El quórum del Comité se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Para la validez de sus Sesiones deberá contarse con el quórum necesario y la asistencia del Presidente o el Secretario Técnico. Los acuerdos que se tomen se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión, la cual se desarrollará dentro de las setenta y dos horas siguientes y se llevará a cabo válidamente con los miembros del Comité que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14. El Orden del Día para la Sesión Ordinaria deberá comunicarse a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de antelación a la fecha fijada; o de 24 horas si se trata de Sesión Extraordinaria. En el caso de Sesiones Ordinarias, asiste la facultad a cualquiera de los integrantes del Comité, de solicitar la inclusión de los asuntos de su interés, facultad que se ejercerá en el momento de discutirse el Orden del Día.

ARTÍCULO 15. En cada Sesión se levantará un Acta que en la que se señalará el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos, la que será sometida a votación en una próxima sesión del comité.

El Secretario Técnico remitirá a todos los integrantes del Comité el proyecto de Acta a más tardar diez días hábiles después de celebrarse la sesión. Los integrantes tendrán hasta tres días hábiles para formular observaciones al proyecto.

ARTÍCULO 16. Las Sesiones del Comité sólo se suspenderán por las causas siguientes:

- I. Porque el pleno del Comité acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia;
- II. Por propuesta de suspensión de algún miembro del Comité, quien deberá fundar y motivar su solicitud, la que deberá ser aprobada por mayoría, y
- III. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.

Los asuntos que queden pendientes en la sesión que se haya suspendido, serán retomados en la continuación de la sesión, misma que se deberá de celebrar una vez que se restablezcan las condiciones que ameritaron la suspensión de la misma, previa notificación del Secretario Técnico que realizará con hasta 24 horas de antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Comité deberá instalarse dentro de los 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los miembros del Comité designados en términos del artículo 4 de los presentes Lineamientos, por esta única ocasión durarán en su cargo el tiempo que le queda al presente Ayuntamiento (2018 – 2021), y hasta en tanto en cuanto sean cambiados por el siguiente ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se crea el COMITÉ PUEBLA CIUDAD DEL APRENDIZAJE INCLUYENTE, como un organismo de participación ciudadana y representativo de los diferentes sectores sociales; el cual tiene como objeto ser una instancia de análisis, opinión y propuesta de proyectos y actividades en materia de educación y aprendizaje.

SEGUNDO. Se aprueban los LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PUEBLA CIUDAD DEL APRENDIZAJE INCLUYENTE, de conformidad con el Considerando XV.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en la forma legal correspondiente, sea turnado el presente Dictamen a la Secretaría de Gobernación y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye al “Comité Puebla Ciudad del Aprendizaje Incluyente”, elaborar su presupuesto conforme a su plan de trabajo.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de noviembre del 2019. LIBERTAD AGUIRRE JUNCO, CINTHYA JUÁREZ ROMÁN, ANGEL RIVERA ORTEGA, EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS, JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO Y JACOBO ORDÁZ MORENO. Rúbricas.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

Por lo tanto, Certifico que el presente oficio refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la Sesión de Cabildo de Marras, fue votado y aprobado en los términos de este Documento.

Se expide la Presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte, asignándosele el número de control 004/2020. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 13 de diciembre de 2019, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por la Presidenta Municipal, por el que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

Al margen un sello del Municipio, con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Presidencia Municipal. O/5/PM/OPMU/C.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

HONORABLE CABILDO:

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y 2, 78 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN LVI, 118, 119, 120 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que, el artículo el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

IV. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

V. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el

Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

VII. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, señala que es atribución de los Ayuntamientos el aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

VIII. Que, el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal, determina que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, nombrar y remover libremente a los directores, jefes de departamento y servidores públicos del Ayuntamiento que no tengan la calidad de empleados de base.

IX. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal señala que la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. La Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

Por otro lado, la Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

X. Que el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento podrá crear dependencias, y entidades que le este subrogadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera.

XI. Que el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XII. Que el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal, establece que, para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las dependencias necesarias, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio, al igual que el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la propia Ley Orgánica Municipal.

XIII. Que, con fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo por mayoría de votos, el Punto de Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021.

XIV. Que la fracción II del Transitorio Cuarto del Punto de Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021 establece que la Presidenta Municipal Constitucional podrá proponer de forma directa y sin lectura previa reformas a la Estructura Orgánica aprobadas por el presente Punto de Acuerdo.

XV. Que, con el objeto de responder a lo planteado en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021, y dar cumplimiento a las atribuciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y a lo establecido por el multicitado Punto de Acuerdo, resulta necesario incorporar a la Estructura Orgánica los resultados de la evaluación que las Dependencias y Entidades en su caso hayan realizado, como se menciona en el considerando que antecede, quedando de la siguiente forma:

Secretaría de Bienestar

- Se dejan insubsistentes las creaciones de la Dirección de Parques Biblioteca y de los cinco Departamentos que le estaban adscritos: de Parque Biblioteca Gilberto Bosques Saldivar, 2, 3, 4 y 5.
- Se crea el Departamento de Parques Biblioteca, adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad

- Se dejan insubsistentes todas las modificaciones establecidas y aprobadas en el Punto de Acuerdo referido en el Considerando XIII, excepto el cambio de denominación de la Dirección de Gestión del Agua y Planeación a Dirección de Planeación y Conservación De Recursos Hídricos.

Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural

- Se dejan insubsistentes todas las modificaciones establecidas y aprobadas en el Punto de Acuerdo referido en el Considerando XIII.
- El Departamento de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Áreas Patrimoniales se fusiona con el Departamento de Análisis e Innovación en la Gestión del Patrimonio Cultural, para convertirse en el Departamento de Seguimiento y Elaboración de Proyectos de Áreas Patrimoniales y Monumentos, adscrita a la Dirección de Seguimiento y Elaboración de Proyectos del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
- Se señala dentro del organigrama el Comité Técnico del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.
- Se crea el Departamento de Supervisión, quedando adscrita a la Dirección de Inventario de Monumentos y Regulación de Áreas Patrimoniales.

Por lo que respecta a las siguientes Dependencias, se incorporan las siguientes aclaraciones en sus respectivas estructuras orgánicas:

Sindicatura Municipal

- El Departamento de Asistencia Jurídica está adscrito a la Subdirección de Vinculación Jurídica.
- El Departamento de Análisis de Ordenamientos Jurídicos queda adscrito con dicha denominación a la Dirección Consultiva.
- La Secretaría Técnica y el Enlace Administrativo se señalan explícitamente en el organigrama.

Secretaría de Desarrollo Económico

- La Unidad Jurídica se encuentra adscrita directamente a la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- El nombre correcto de la Dirección de Vinculación es: Dirección de Vinculación y de Economía Social.

- El nombre correcto de la Dirección de Atención a Migrantes Poblanos es Dirección Municipal de Atención a Migrantes Poblanos.

XVI. Que, se propone a este Cuerpo Edilicio la aprobación de la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración 2018-2021, de las Dependencias debidamente señaladas en el considerando XV y cuyos organigramas quedan agregados al presente Punto de Acuerdo como ANEXO ÚNICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en los términos señalados en los considerandos XV y XVI, misma que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a las Dependencias relacionadas en el considerando XV que solicitaron adecuaciones a su Estructura Orgánica, remitir a la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo no mayor a veinte días hábiles los proyectos definitivos de reforma a sus reglamentos interiores, para que sean a su vez remitidos de forma consolidada a la o las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a solicitar a la Contraloría Municipal que registre la Modificación y la Aclaración de la Estructura Orgánica de las Dependencias y Entidades establecidas en el considerando XV del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar los trámites tendientes a la publicación del presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. Es aplicable a las modificaciones señaladas en los considerandos XV y XVI lo dispuesto en los Transitorios Primero, Segundo y Tercero del Punto de Acuerdo por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal 2018-2021, aprobado en sesión de Cabildo celebrada el dos de octubre del año en curso.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019. La Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla. **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO.** Rúbrica.

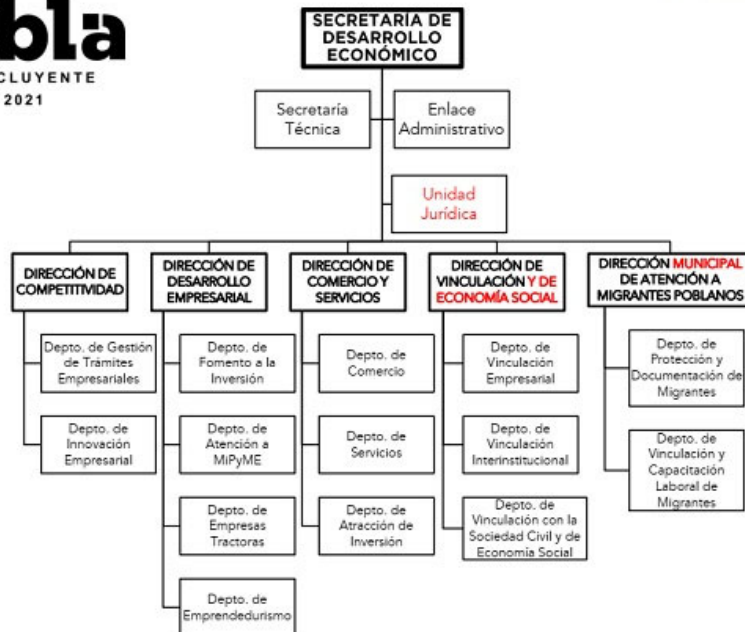
ANEXO ÚNICO



SINDICATURA MUNICIPAL

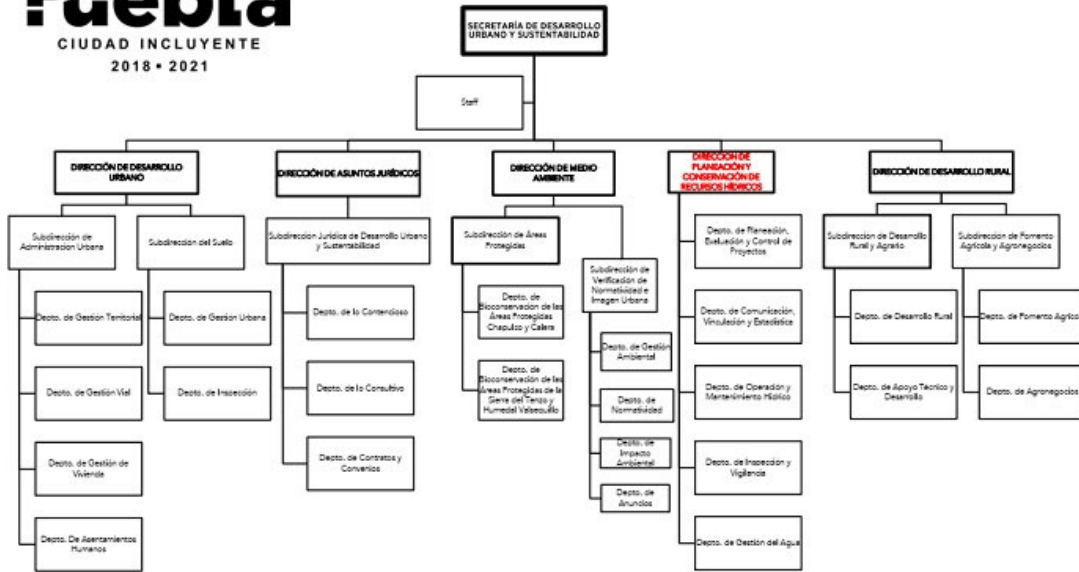


SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO





SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD



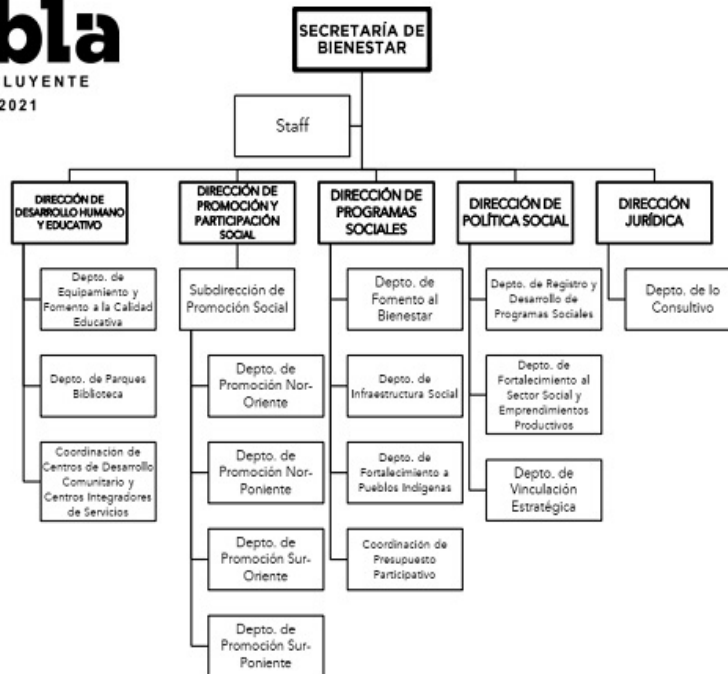
GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD





SECRETARÍA DE BIENESTAR



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe. Remitiéndose al Ejecutivo Estatal para los efectos a que haya lugar.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2019. La Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla. **C. CLAUDIA RIVERA VIVANCO**. Rúbrica. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ**. Rúbrica.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina de la Secretaria. O/1/SA/OSEC/C.

Por lo tanto, Certifico que el presente oficio refleja fielmente la información que tuve a la vista y cotejé con la versión estenográfica, para dar total certeza de que el Acuerdo tomado durante la Sesión de Cabildo de Marras, fue votado y aprobado en los términos de este documento.

Se expide la presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte, asignándosele el número de control 005/2020. La Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. LIZA ELENA ACEVES LÓPEZ**. Rúbrica.